



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO Nro 026
=====

(Noviembre 22 de 1.991)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA MESETA
DEL NORTE ANTIOQUEÑO " AMENA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus facultades
legales y en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1.986 y,

CONSIDERANDO :
=====

- A. Que el pasado 27 de Septiembre del presente año, se constituyó la Asociación de Municipios de la Meseta del Norte Antioqueño (AMENA), en el Municipio de Don Matías.
- B. Que el Municipio de Santa Rosa de Osos hace parte de dicha Asociación.
- C. Que la constitución de cualquier tipo de sociedad o asociación requiere un mínimo de condiciones comunes que permita a sus asociados identificarse, precisar sus objetivos y desarrollar acciones de interés para todos y cada uno de sus integrantes.
- D. Que mediante los estatutos es la forma más eficiente de defender, respaldar , representar y promover las comunidades y en general aprovechar todos los recursos.
- E. Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA
=====

ARTICULO PRIMERO:

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN Y NATURALEZA JURIDICA.

Para todos los efectos relacionados con su objetos, la Asociación de Municipios de la Meseta del Norte se denominará " ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA MESETA DEL NORTE ANTIOQUEÑO".

ARTICULO SEGUNDO:

La Asociación tendrá su domicilio principal, en el año de 1.992 , en el Municipio de Don Matías.

ARTICULO TERCERO:

El domicilio se rotará cada año entre los miembros de la Asociación y a petición de los Municipios se adjudicará la sede en Asamblea General. Los costos de funcionamiento serán asumidos por la Asociación.

La Asociación tendrá una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su constitución, pero se prorrogará automáticamente por otro u otros períodos sucesivos de igual duración si antes del respectivo vencimiento no se dispone otra cosa.

ARTICULO CUARTO:

Integran la Asociación de Municipios de la Meseta del Norte Antioqueño, los siguientes Municipios : Belmira, Donmatías, Entrerrios, San Pedro de los Milagros y Santa Rosa de Osos y los demás que posteriormente se asocien.

ARTICULO QUINTO:

La Asociación de Municipios de la Meseta del Norte Antioqueño, es una entidad administrativa ==



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

Pag. 2 del Acuerdo Nro 026 de Nov. 22 de 1.991.

descentralizada, de derecho público, y patrimonio propio e independiente de los Municipios - que la integran; se rigen por sus propios esta tutos y goza para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, prerrogativas, exencio- nes y privilegios acordados por la Ley a los Mu- nicipios, los actos de la Asociación son revi- sables y anulables por la jurisprudencia de lo contencioso Administrativo.

CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO SEXTO:

OBJETIVOS GENERALES : Propender por el Desarro- llo Integral de los Municipios ubicados en la Meseta del Norte Antioqueño y que pertenecen a la zona de influencia del Embalse Riogrande II

ARTICULO SEPTIMO:

OBJETIVOS ESPECIFICOS :

- 1- Tomar las medidas y realizar las acciones - necesarias para potenciar los efectos posi- tivos y minizar los impactos negativos del Em- balse de Riogrande II, que afecta los Munic- pios localizados en la Meseta del Norte Antio- queño.
- 2- Incentivar y ordenar las actividades nuevas - que puedan surgir del desarrollo del Proyecto de Riogrande II, en particular lo que tiene - que ver con el Turismo.
- 3- Orientar el Desarrollo de actividades econó- micas que se vean afectadas por la presencia del Embalse.
- 4- Adelantar programas de Bienestar Social, que contrarresten los efectos nocivos que pueden derivarse de la presencia del Embalse de Rio- grande II.
- 5- Fomentar y desarrollar actividades cívicas , culturales y deportivas tendientes a consoli- dar el sentido de edentidad de las comunidades asociadas con el fin de prepararlas para afron- tar los retos de desarrollo.
- 6- Impulsar el aprovechamiento de los recursos - naturales buscando un equilibrio adecuado entre la conservación y explotación de los mismos, y en general, velar por la protección y sanidad del medio ambiente.
- 7- Promover las obras de infraestructura física y de fomento que se requieran para lograr los ob- jetivos de la Asociación.
- 8- Apoyar la creación de empresas mixtas, en caso de que se requieran.
- 9- Velar porque los impuestos, compensaciones y



Pag. 3 del Acuerdo Nro 026 de Nov. 22 de 1.991.

beneficios que se generen por la explotación de recursos hídricos, reviertan a los Municipios Asociados para consolidar su desarrollo integral.

10- Lograr la modernización, adecuación y fortalecimiento de la gestión pública de los Municipios Asociados.

11- Convocar la participación comunitaria para definir las prioridades y propuestas de alternativas afianzando así el sentido de pertenencia a la Asociación y optimizando sus resultados.

Para desarrollar estos objetivos, la Asociación podrá realizar entre otros las siguientes funciones de acuerdo a las demandas y a los recursos económicos con que cuente :

1 . PRESTACION DE SERVICIOS :

a. ASESORIA DIRECTA : Sobre administración y ejecución de toda clase de funciones y políticas Municipales - especializadas.

- Planes de inversión.
- Adecuación administrativa.
- Sistema de información.
- Banco de Proyectos
- Planes simplificados e integrales de desarrollo.
- Prevención de desastres.
- Administración de servicios públicos.
- Capacitación de funcionarios.
- Asistencia agropecuaria.
- Turismo.

b. ASESORIA COLECTIVA : Sobre problemas de impacto nacional y departamental, nuevas legislaciones o fenómenos particulares.

c. ASESORIA TECNICA : Buscar economías de escala :

- Para compras y suministros.
- Prestación de servicios de infraestructura pública en forma colectiva.

2 . REPRESENTACION Y VOCERIA

- Actuar como voceros de los Municipios frente al Gobierno Central, a favor de la descentralización de las políticas locales.
- Mantener un diálogo permanente con funcionarios del nivel Departamental, Diputados, Senadores y entidades del orden Nacional.
- Acercar a los Municipios al conocimiento sobre lo que piensa y como actúa el gobierno departamental y nacional.
- Interlocutor válido y reconocido.

3 . DIVULGACION DE INFORMACION :

- Divulgar información entre sus miembros, entre las entidades del orden departamental y nacional, entre las comunidades .



- Dar a conocer a la opinión pública, a otros Municipios, al Gobierno, al Sector privado, las acciones y programas de la Asociación.

4- PROPICIAR LA DISCUSION :

- Intercambio de experiencias sobre problemáticas comunes.
- Para suplir necesidades específicas por ejemplo, de capacitación.
- Definición de criterios conjuntos para enfrentar problemas afines.
- Aumentar la capacitación de reflexión, discusión y negociación de sus miembros.

5. FORTALECER GESTION Y RECURSOS LOCALES :

- Promoción de la microempresa para enfrentar desempleo y subempleo (sector privado)
- Estimulo a las acciones comunes para llevar a cabo programas sociales.

CAPITULO III

ADMINISTRACION

ARTICULO OCTAVO:

La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración :

- a. Asamblea General de Socios.
- b. Junta Administradora.
- c. Director Ejecutivo.

PARAGRAFO:

El Secretario del Concejo del Municipio sede de la Asociación, hará las veces de Secretario de ésta y será por tanto Secretario de la Asamblea de Socios y de la Junta Administradora, y tendrá las funciones que éstas señalen.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO NOVENO:

La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los Municipios asociados, representados por el Alcalde o su delegado.

ARTICULO DECIMO:

REUNION DE LA ASAMBLEA : La Asamblea General de socios se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de Febrero, con citación que hará el Director Ejecutivo, por lo menos con diez (10) días solares de anticipación a la fecha de la reunión y en cabecera del Municipio que para tal efecto sea escogido por la Junta Administradora.

Si la Asamblea no fuere convocada, se reunirá por derecho propio dentro de los Diez (10) primeros días de Marzo, en las oficinas de la Asociación.



Extraordinariamente, por convocatoria de la Junta Administradora, hecha con anticipación no menor de quince (15) días solares, o cuando lo solicite por medio de sus representantes en la Junta, un número no inferior a una tercera (1/3) parte de los mismos. La Asamblea extraordinaria sólo podrá ocuparse válidamente de aquellos temas que hayan dado lugar a su convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA : Son funciones principales de la Asamblea General de Socios:

- a. Elegir miembros principales y suplentes de la Junta Administradora en la forma y número que prevee en el capítulo correspondiente.
- b. Examinar, aprobar o improbar los balances e informes que presente la Junta Administradora y el Director Ejecutivo.
- c. Reformar los estatutos.
- d. Fijarse su propio reglamento.
- e. Declarar disuelta la Asociación en la forma - que se establece en el Capítulo XI de los Estatutos.
- f. Las demás que naturalmente le correspondan, como suprema entidad administrativa de la Asociación.
- g. Fijar el domicilio de la Asociación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

QUORUM DE LA ASAMBLEA : Habrá quorum para las Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas, con la asistencia de la mitad más uno de los Municipios Asociados.

PARAGRAFO:

Representación Municipal : Se entiende que cada Municipio está debidamente representado cuando asiste el Alcalde o su delegado.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA : Presidirá la Asamblea el presidente de la Junta Administradora, que sólo tendrá voto para dirigir posibles empates.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

VOTACION ESPECIAL: Los acuerdos de la Asamblea - que se refieren a la reforma de Estatutos o a la disolución de la Asociación, requerirán el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Municipios Asociados. Para los demás actos bastará el voto de la mitad más uno de los Municipios asistentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

ELECCIONES : Todas las elecciones serán secretas sin embargo, cuando existe unanimidad ésta se podrá hacer por aclamación.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

ACTAS : Todas las actas de la Asamblea se harán =



constar en un libro de actas, que firmarán el -
Presidente, el Secretario y todos los asistentes:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

PAZ Y SALVO DE LOS SOCIOS : Salvo disposición en contrario de la Junta, ningún Municipio socio podrá actuar en la Asamblea si no está a paz y salvo en el pago de cuotas.

CAPITULO V

JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Habrà una Junta Administradora que la Asamblea General Ordinaria elegirá para un período de dos(2) años y sus miembros se reeligirán si la Asamblea lo desea. La Junta constará de un miembro y su respectivo suplente personal por cada Municipio socio elegido por la Asamblea de Socios.

PARAGRAFO PRIMERO:

La Junta Administradora se reunirá ordinariamente cada 2 meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Director Ejecutivo o la tercera parte de sus miembros.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Los Alcaldes de los Municipios socios como jefes de las administraciones locales, los jefes de Planeación y de Valorización Municipal, donde los hubiere, tendrán derecho a voz en la Junta, cada vez que en ella se trate sobre alguna obra de servicio atinente a su Municipio y sólo en relación con este tema.

PARAGRAFO TERCERO:

El Gobernador de Antioquia o el Secretario de su Despacho en quien delegare, tendrá derecho a voz en la Junta Administradora de la Asociación de Municipios de la Mesta del Norte Antioqueño, cuando se trate de una obra o servicio de interés regional, o en la cual intervenga en su aprobación la Dirección de Planeación Departamental, o haya financiación o aporte económico del Departamento o de sus entidades descentralizadas, para la ejecución o prestación de la obra o servicio.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

SESIONES DE LA JUNTA : La Junta Administradora para sesionar, necesitará de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus determinaciones serán tomadas por simple mayoría.

ARTICULO VIGESIMO:

FUNCIONES DE LA JUNTA : Son funciones de la Junta Administradora:

- a. Darse y modificar su propio reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de ella misma.
- c. Crear empleos, elegir y remover a los funcionarios, señalarles funciones y asignaciones, pero puede delegar en el Director Ejecutivo una o varias funciones.
- d. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos -



de la Asociación, sobre proyectos que le presente el Director Ejecutivo.

- e. Decidir sobre renunciaciones, excusas y licencias del Director Ejecutivo y del Secretario Ejecutivo.
- f. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo y señalarle su asignación.
- g. Hacer las destinaciones, traslados y reservas que estime necesarios.
- h. Autorizar cualquier gasto extraordinario mediante traslados o adiciones presupuestales.
- i. Escoger el Municipio donde deberá realizar su Sesión Ordinaria la Asamblea General de Socios.
- j. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuya cuantía exceda del equivalente de diez(10) salarios mínimos legales mensuales.
- k. Decidir sobre los programas o trabajos específicos a desarrollar, lo mismo que sobre organización y ampliación de la entidad, mediante la admisión de nuevos socios.
- l. Fijar periódicamente el valor de las contribuciones a cargo de los socios o cualquier otro aporte extraordinario de los mismos, para la financiación de obras, estudios o programas de beneficio común.
- m. Crear Comités de toda índole para estudios generales o específicos de la organización.
- n. Decretar y reglamentar la ejecución de obras por el sistema de valorización.
- ñ. Organizar el recudo, manejo o inversión de los recursos financieros de la entidad, inclusive su cobro por jurisdicción coactiva y proyecciones para posibles evasiones o anomalías al respecto.
- o. Aceptar o rechazar, en forma pura y simple o condicional, toda suerte de legados, donaciones o suministros que le haga a la Asociación, instituciones o personas particulares.
- p. Autorizar al Director Ejecutivo para que promueva y lleve a término las acciones de expropiación a que haya lugar.
- q. El Presidente de la Junta Administradora ejercerá la dirección administrativa de la Asamblea General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ACTAS DE LA JUNTA: Las actas de la Junta Administradora serán firmadas y selladas por los miembros



de la misma que estuvieron presentes, por el Presidente y Secretario de la Junta, por el Director Ejecutivo y por demás asistentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

FALTA DE UNA PLAZA EN LA JUNTA: En caso de faltar una plaza en la Junta Directiva y Administradora - ésta podrá proveerla hasta tanto la Asamblea General nombre en propiedad.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA: La Junta Administradora elegirá dentro de sus miembros un presidente y un vicepresidente por un período de un(1) año, éstos podrán ser reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

NORMAS SOBRE CONCEJOS : Serán aplicables a la Junta Administradora, las disposiciones legales sobre organización y funcionamiento de los Concejos Municipales y a sus miembros, las que rijan para Concejos en lo pertinente. Artículo 341, Decreto 1333 de 1.986.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

DECISIONES DE LA JUNTA : Las decisiones de la Junta Administradora serán consignadas en resoluciones que firmarán el presidente y el Secretario de la misma.

CAPITULO VI

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

El Director Ejecutivo será el representante legal de la Asociación, judicial y extrajudicialmente. En tal virtud puede actuar en nombre de la entidad y comprometer sus intereses dentro de los límites que señalan los Estatutos.

SON FUNCIONES SUYAS :

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos reglamentarios, reglamentos, acuerdos, decretos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la Administración.
- b. Ejecutar los planes y programas debidamente aprobados por la Junta Directiva y Administradora.
- c. Constituir apoderados y delegarles las facultades que la Junta autorice.
- d. Celebrar contratos hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales, y los demás que le autorice la Junta .
- e. Procurar la efectiva recaudación de las contribuciones a cargo de los Municipios Socios y de la correcta inversión de los fondos de la Asociación.
- f. Preparar los proyectos de los presupuestos y someterlos a la aprobación de la Junta.
- g. Presentar en asocio de la Junta un informe anual a la Asamblea General sobre las operaciones de la Asociación y los informes que le solicite la Junta.



- h. Fijar funciones a los cargos creados por la Junta, cuando ésta le delegue tal atribución del personal subalterno.
- i. Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea General y la Junta y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.
- j. Citar a la Asamblea General de Socios a reunión ordinaria.
- k. En caso de disolución de la ASociación, será el liquidador.

ARTICULO VIGESIMO SIETE : PERIODO : El período del Director Ejecutivo de la Asociación será de dos (2) años. Tomará posesión ante la Junta Administradora. El Director Ejecutivo podrá ser reelegido.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REEMPLAZO DEL DIRECTOR EJECUTIVO : El Director Ejecutivo será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y en los actos para los cuales esté impedido, por el Secretario Ejecutivo o por el funcionario que la Junta Administradora designe.

CAPITULO VII

SECRETARIO

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : Inicialmente el Secretario de la Asociación será el Secretario del Concejo del municipio sede de ésta y tendrá las funciones que le asignen los órganos de Administración de la Asociación.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO

- ARTICULO TRIGESIMO :** Constituyen el patrimonio de la Asociación :
- a. Los aportes de los municipios socios estipulados en los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo.
 - b. Los bienes, auxilios, rentas, situados fiscales o contribuciones que le cedan o aporten, totalmente o de forma parcial la Nación, los Departamentos o los Municipios y los establecimientos públicos descentralizados.
 - c. Las donaciones, legados o suministros gratuitos de personas particulares.
 - d. Los demás bienes que adquiriera como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamiento



que obtenga por cualquier otro concepto.

- e. El producido de las tarifas de servicios, de las sobretasas que le autorice la ley y de los gravámenes o contribuciones que cobre por valorización.
- f. Las contribuciones que deban cubrir los municipios socios.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : DESTINACION DE LOS BIENES = Los bienes y en general los recursos de la Asociación, sólo podrán destinarse a la creación, mejoras y sostenimiento de sus servicios, o a obras de interés colectivo propias de su objeto; en consecuencia, todo municipio que se retire durante la vigencia de la Asociación, perderá en favor de ésta, cualquier derecho o interés patrimonial que pudiere corresponderle en los bienes de la entidad. La responsabilidad de los municipios socios estará limitada a sus respectivos aportes.

CAPITULO IX

SOCIOS - CUOTAS - RETIROS

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : A la Asociación podrán ingresar como socios, todos los Municipios circunvecinos o limítrofes a los ya asociados cuyos Concejos los autoricen, mediante la expedición de acuerdos en que aprueben los Estatutos vigentes de la entidad y se allanen a cumplir los demás requisitos que establezca la Junta. La admisión de cada nuevo socio deberá ser aprobada por la Junta, mediante resolución motivada.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : MORA EN LAS CUOTAS Y OBLIGACIONES : Si un Municipio socio se atrasare en el pago de sus contribuciones en un semestre o más, o no cumpliera con sus obligaciones estatutarias, no tendrá derecho a la prestación de ningún servicio por parte de la Asociación, hasta que no se ponga a paz y salvo por dicho concepto o cumpla cabalmente sus compromisos, así lo dispondrá la Junta por medio de resolución motivada.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : DESAFILIACION DE UN SOCIO : Para que un Municipio socio se considere legalmente desafiliado, deberá disponerlo así por Acuerdo Municipal. En tal caso su representante en la Junta Administradora terminará el periodo para el cual fue elegido por Asamblea General de Socios.

CAPITULO X

CONTROL FISCAL



ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : El control fiscal de la Asociación lo ejercerá inicialmente la Contraloría General de Antioquia.

CAPITULO XI DISOLUCION

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : Se considera disuelta la Asociación cuando por determinación de sus socios adoptada mediante Acuerdos expedidos por sus Concejos Municipales, el número de aquellos se reduzca a menos de dos.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : LIQUIDADOR : Ejercerá las funciones de liquidador el Director Ejecutivo o en su defecto, el que nombra la Junta . Sus facultades serán las que la ley le señale.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : ENTREGA DE LOS BIENES : En caso de disolución los bienes sobrantes si los hubiere, serán repartidos entre los socios que existan al momento de ocurrir ésta, a prorrata de los aportes que hayan hecho desde el momento de afiliación.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : CESACION EN EL CARGO : Ningún empleado o funcionario cesa en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo el que debe reemplazarlo, salvo lo que en lo contrario disponga quien haga el nombramiento.

ARTICULO CUADRAGESIMO : REGIMEN LEGAL : De conformidad con el Decreto reglamentario Nro. 2845 de 1978 , la Asociación de Municipios de la Meseta del Norte Antioqueño, se registrará para todos los efectos legales, contractuales, presupuestales y de control fiscal, por las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de Antioquia y las demás normas de igual o superior jerarquía que los desarrollen, modifiquen , complementen o sustituyan.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO : El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, sanción y publicación legal.

SADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991).



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

Pag. 12 del Acuerdo Nro. 026 de Nov. 22 de 1991

CONCEJO MUNICIPAL
MARIA DOLORES CALLE ROLDAN
Presidenta

CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS (M.M.)
FERNANDO GÓEZ ORRIGO
Secretario

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN TRES (3) DEBATES DIFERENTES, DURANTE LOS DIAS OCHO (8), QUINCE (15) Y VEINTIDOS (22) DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991).

CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS (M.M.)
FERNANDO GÓEZ ORRIGO
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos 21 de Diciembre de 1991
EL ACUERDO No. 026 fue aprobado por esta Corporación Municipal.
PUBLIQUESE Y REGISTRESE
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

CERTIFICADO

Que el acuerdo No. 026 que antecede fue
publicado hoy 21 de Diciembre de 1991
día de concurso público

SECRETARIO